

**EXPEDIENTE N°** : 100-2012-DFSAI/PAS

**ADMINISTRADO** : COMPAÑÍA MINERA ARES S.A.C.

UNIDAD PRODUCTIVA : SIPÁN

UBICACIÓN : DISTRITO DE LLAPA, PROVINCIA DE SAN MIGUEL

DE PALLAQUES, DEPARTAMENTO I

CAJAMARCA

SECTOR : MINERÍA

SUMILLA: Se declara consentida la Resolución Directoral N° 692-2014-OEFA/DFSAI del 28 de noviembre del 2014.

Lima, 7 de enero del 2015

## I. ANTECEDENTES

- 1. El 28 de noviembre del 2014, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental OEFA emitió la Resolución Directoral N° 692-2014-OEFA/DFSAI (en adelante, la Resolución) la cual resolvió archivar el procedimiento administrativo sancionador contra Compañía Minera Ares S.A.C. (en adelante, Minera Ares), toda vez que no se acreditó que en el área correspondiente al Depósito de Desmonte N° 01 se ubicaba un área de disposición final de residuos sólidos domésticos que no contaba con instalaciones mínimas y complementarias de un relleno sanitario.
- La Resolución fue debidamente notificada a Minera Ares el 5 de diciembre del 2014, según se desprende de la Cédula de Notificación N° 819-2014 que obra en el Folio N° 126 del expediente.



## . OBJETO

Determinar si la **Resolución** ha quedado consentida, según lo dispuesto en el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD (en adelante, **RPAS**), y en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, **LPAG**).

## III. ANÁLISIS

4. El Numeral 206.2 del Artículo 206° y el Artículo 207° de la LPAG¹ establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.

"Artículo 206.- Facultad de contradicción

(...)

206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

(...)

Artículo 207.- Recursos administrativos 207.1 Los recursos administrativos son:

a) Recurso de reconsideración

Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

- 5. El Numeral 24.4 del Artículo 24° del RPAS², en concordancia con el Numeral 207.2 del Artículo 207° de la LPAG, señala que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde la fecha de notificación del acto que se impugna.
- 6. Por su parte, el Artículo 26° del RPAS³ establece que si el administrado no presenta recurso impugnatorio dentro del plazo establecido, o este es declarado inadmisible o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.
- 7. Señalado lo anterior, de la revisión del Expediente se ha verificado que la **Resolución** fue notificada a **Minera Ares** el 5 de diciembre del 2014 y que, a la fecha, no se ha interpuesto recurso impugnatorio, habiendo transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles mencionado líneas arriba.

En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y el Artículo 26° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD;

## SE RESUELVE:

Artículo Único.- DECLARAR consentida la Resolución Directoral N° 692-2014-OEFA/DFSAI.

Registrese y comuniquese

María Luiga Egúsquiza Mori Directora de Niscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos Organismo de Evaluación y Tiscalización Ambiental - OEFA

"Artículo 26.- Consentimiento de la resolución final

b) Recurso de apelación

c) Recurso de revisión

<sup>207.2</sup> El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días".

Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD

<sup>&</sup>quot;Artículo 24.- Impugnación de actos administrativos

<sup>24.4</sup> Los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo de quince (15) días hábiles contado desde la notificación del acto que se impugna.
(...)".

Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD

Si el administrado no presenta recurso administrativo dentro del plazo establecido, o aquel es declarado inadmisible o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final".